PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN 242 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA Y RAMÓN LEONARDO VELÁSQUEZ RINCÓN

CONCEPTO	CONTRATO DE CONSULTORIA
CONTRATO No:	242 -2024
TIPO DE CONTRATO:	CONSULTORIA
CONTRATISTA:	RAMÓN LEONARDO VELÁSQUEZ RINCÓN NIT. 14.444.251-9 C.C. 14.444.251
OBJETO:	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA CUNDINAMARCA
VALOR:	VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($23.800.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO:	15 DE NOVIEMBRE DE 2024
OTRO SI No. 1 Y ADICIÓN PRESUPUESTAL No.1	26 DE DICIEMBRE DE 2024
OTRO SI No.1	INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS
ADICIÓN PRESUPUESTAL No.1	ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($11.900.000,00) M/CTE
VALOR TORAL	TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($35.700.000,00) M/CTE
FECHA DE TERMINACIÓN No.1	14 DE ENERO DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No.1	14 DE ENERO DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No.1	40 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO	21 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN No.2	21 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE PRORROGA No.1	21 DE FEBRERO DE 2025
TIEMPO PRORROGA No.1	UN (01) MES
FECHA DE TERMINACIÓN No.3	21 DE MARZO DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No.2	07 DE MARZO DE 2025
TIEMPO SUSPENSIÓN No.2	UN MES
FECHA DE TERMINACIÓN No.4	21 DE ABRIL DE 2025

Entre los suscritos **ALBA YOLIMA BENITO CLAVIJO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.731.107, expedida en Cáqueza, en su calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL** de Cáqueza Cundinamarca, identificado con NIT. Nro. 899999462-9 y como representante legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, numeral 3, literal B), y según consta en el Acta de Posesión de fecha 28 de diciembre del año 2023, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **RAMÓN LEONARDO VELÁSQUEZ RINCÓN.** con NIT. 14.444.251-9 y con cedula de ciudadanía 14.444.251 de Cali, Valle del Cauca, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No.1** a la **SUSPENSIÓN No.2**, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas y previas consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa de las entidades estatales y agotado el procedimiento establecido en las normas que rigen la contratación estatal establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto – Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cáqueza y **EL CONTRATISTA,** celebramos la carta de aceptación No. 242-2024, con objeto: **"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA CUNDINAMARCA",** con un término de ejecución inicial de **CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción de la fecha de inicio en la plataforma Secop II por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($35.700.000,00) M/CTE.**

SEGUNDA. Que el presente contrato tiene como fecha de inicio el quince (15) de noviembre de 2024.

TERCERA. Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2024 se suscribió la adición No.1 y Otro Si No.1.

CUARTA. Que el día catorce (14) de enero de 2025 se suscribió la Suspensión No.1, por un termino de cuarenta (40) días calendario

QUINTA. Que el día veintiuno (21) de febrero de 2025 se suscribió el Reinicio No.1, ya que se superaron las consecuencias de la suspensión No.1

SEXTA. Que el día veintiuno (21) de febrero de 2025 se suscribió la Prorroga No.1 por un termino de UN (01) MES calendario, para una nueva fecha de terminación del día veintiuno (21) de marzo de 2025.

SEPTIMA. Que el día siete (07) de marzo de 2025 se suscribió la Suspensión No.2 por un término de UN (01) MES calendario, para una posible fecha de reinicio del día siete (07) de abril de 2025.

OCTAVA. Que mediante oficio suscrito el día siete (07) de abril de 2025, el supervisor del contrato solicito a la alcaldesa la presente la **PRORROGA No.1** a la **SUSPENSIÓN No. 2** de la carta de aceptación No. 261-2024, sustentado su solicitud de la siguiente forma: *(…)**2. SOLICITUD POR PARTE DEL CONTRATISTA A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO No. 242-2024** mediante oficio remitido de fecha 07/04/2025, se envía la solicitud bajo referencia "SOLICITUD DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 242-2024", suscrito por el señor contratista **RAMÓN LEONARDO VELÁSQUEZ RINCÓN**, solicita a la supervisión del contrato la PRORROGA NO.1 a la SUSPENSIÓN No.2 del contrato No. 242-2024, en los siguientes termino: (…) **SOLICITUD** (…) LA CONSULTORIA SOLICITA al municipio prorroga la suspensión del contrato 242-2024 por un término de 20 días calendario, es decir realizar la prorroga No 1 de la suspensión 2, para desarrollar y cumplir eficiente y eficazmente las actividades del producto No.3 al obtener la disponibilidad de conexión a la red por parte de ENEL. (…). **3.CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN HACIA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO 242-2024.** (…) La supervisión, basándose en los argumentos presentados por el contratista del contrato No. 242-2024, cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA CUNDINAMARCA" y tras el análisis de la solicitud y una vez revisados por la Alcaldía Municipal, desde los aspectos técnicos, administrativos y financieros, considera viable la **PRORROGA No.1** a la **SUSPENSIÓN No. 2** del contrato de referencia; esta supervisión avala la suspensión por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, sin embargo si las causas que conllevan esta solicitud son resueltas antes del término solicitado, se realizaran los trámites administrativos pertinentes para realizar el reinicio del contrato de referencia. (…) Por lo tanto, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, en concordancia con el principio de transparencia y los fines estatales establecidos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, y atendiendo los fundamentos previamente expuestos, esta supervisión recomienda a la alcaldesa estudiar la posibilidad de autorizar la **PRORROGA No.1** a la **SUSPENSIÓN No. 2** del contrato No. 242-2024 por un período de **VEINTE (20) DÍAS**. (…)*

NOVENA. Que médiate oficio del siete (07) de abril de 2025 la alcaldesa municipal de Cáqueza, avala la solicitud de la presente **PRORROGA No.1** a la **SUSPENSIÓN No. 2** del contrato de referencia, de la siguiente manera: *(…) Por medio de la presente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que, de acuerdo a la solicitud realizada, el día siete (07) de abril de 2025, el cual consiste en la **PRORROGA No.1** a la **SUSPENSIÓN No.2,** de la carta de aceptación No. 242-2024. (…) Dado lo anterior, se aprueba la **PRORROGA No.1** a la **SUSPENSIÓN No.2**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; a la Carta de aceptación No. 242 – 2024, cuyo objeto es "**REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA CUNDINAMARCA**" a partir del siete (07) de abril de 2025, hasta el día veintiséis (26) de abril de 2025, en los términos expresados por la supervisora..(…)*

QUINTA. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *(...) "evitar a paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los*

restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (…)

SEXTA. Que de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes es procedente realizar la presente **PRORROGA No.1 a la SUSPENSIÓN No. 2,** a la carta de aceptación No. 242-2024.

SEPTIMA. Que de acuerdo con lo anterior y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan:

RESUELVE

CLASULA PRIMERA: realizar **LA PRORROGA No.1** a la **SUSPENSIÓN No.2** a la carta de aceptación No. 242 – 2024, cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA CUNDINAMARCA", suscrito entre las partes por un término de **VEINTE (20) DÍAS**, a partir del siete (07) de abril de 2025, hasta el día veintiséis (26) de abril de 2025. **PARAGRAFO.** La Prorroga No.1 a la Suspensión No.2, comprende tiempo y vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente **PRORROGA No.1** a la **SUSPENSIÓN No.2** del contrato, se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa ningún desequilibrio económico.

CLAUSULA TERCERA: RAMÓN LEONARDO VELÁSQUEZ RINCÓN con cedula de ciudadanía 14.444.251 de Cali; se compromete a actualizar y ampliar las garantías de conformidad con la presente **PRORROGA No.1** a la **SUSPENSIÓN No.2** y la cláusula de garantías del contrato principal.

CLAUSULA CUARTA: las demás cláusulas de la **CARTA DE ACEPTACIÓN No. 242-2024** continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se oponga al presente documento.

CLAUSULA QUINTA, PERFECCIONAMIENTO: La presente **PRORROGA No.1** a la **SUSPENSIÓN No.2** se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma Secop II.

CLAUSULA SEXTA: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será el municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Dada en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca, el día siete (07) de abril de 2025

Proyecto y Elaboro: Adam Mauricio Lucena Torres – Arq. – Apoyo a la Administración Municipal
Reviso: Milena Gaitán – Asesora Jurídica Externa administración Municipal